



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

RESOLUCION N°. 1044

“Por medio de la cual se hace un traslado por necesidad del servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que, en desarrollo del proceso de organización y depuración de planta de personal docente y directivo docente en el marco del estudio técnico de su viabilidad, se tienen, entre otras, las siguientes situaciones:

La educadora VANESSA CASTRO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.392.731, vinculada con nombramiento en Provisionalidad Vacante Definitiva en el cargo Docente de Aula -Nivel PRIMARIA de la INSTITUCION EDUCATIVA SIMON ALMANZA JULIO del municipio de Soplaviento – Bolívar, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica, teniendo en cuenta que revisada la asignación académica de dicha institución y la matrícula registrada en el Simat, se pudo constatar que en el nivel preescolar existen registrados 38 alumnos y existen tres docentes, por lo tanto en este nivel sobra un docente, según certificación expedida por el Supervisor-docente Juan Wilches Delgado.

En la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA A. DE SAN CRISTOBAL del municipio de San Cristóbal Bolívar, se requiere contar con un(a) educador(a) del Nivel Primaria.

Que, acorde con la Ley 715 de 2001 y normas concordantes, le corresponde la administración del personal docente a la Secretaría de Educación, en consecuencia, le compete mediante acto administrativo, previo estudio técnico, determinar la distribución de la planta de personal con los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, así como las modificaciones a que haya lugar de la misma, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación. Por lo que Secretaría de Educación, le compete efectuar los traslados y demás actuaciones administrativas que por necesidades del servicio se requieran para adecuar las plantas de personal docente cuando se presente variación en la matrícula oficial en los establecimientos educativos. El cubrimiento de las necesidades de docentes de aula y directivos docentes, se hacen con fundamento en el reporte de la matrícula a través del SIMAT, y el estudio de la carga académica realizado por la Unidad de Calidad de la Secretaría de Educación.

Que tratándose de un docente sin asignación de carga académica por una parte y de la necesidad del servicio de carácter académica por la otra, estas situaciones son susceptibles de ser resueltas mutuamente cubriendo la necesidad del servicio generada por la falta del docente con la reubicación del educador sin carga académica de la misma área que se requiere en dicha institución educativa, esto aplicando por extensión la solución dada por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto No. 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que es del siguiente tenor literal:

“Artículo 5o.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
- b. (...)

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar por necesidad del servicio a la educadora VANESSA CASTRO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.047.392.731, Docente de Aula Nivel-Primaria, hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA A. DE SAN CRISTOBAL del municipio de SAN CRISTOBAL- Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Bolívar, y en las respectivas hojas de vida.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, a los 23 OCT. 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas. Jefe Asesora Oficina Jurídica

Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias. P.E. Dirección Admtva de Planta.

Vo.Bo: Didier Flórez Martínez Coord. Planta de Personal.

Elaboró: Olga L. Torres Martínez. – Técnico Grupo de Planta